

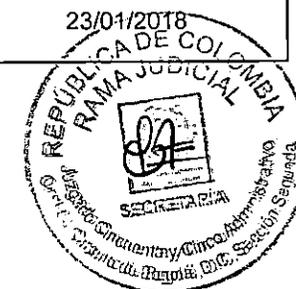
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 007

Fecha: 24/01/2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00365	ACCIONES DE TUTELA	GUILLEMO VARGAS VARGAS	COLPENSIONES	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIA INCIDENTE DE DESACATO - ORDENA NOTIFICAR	23/01/2018	
1100133 42 055 2017 00402	ACCIONES DE TUTELA	BLANCA OLIVIA LIZARAZO LOPEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO A DAR INICIO AL INCIDENTE REQUIERE A LA ENTIDAD	23/01/2018	
1100133 42 055 2017 00404	ACCIONES DE TUTELA	JESUS HONORIO MARTINEZ SOLIS	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO A DAR TRAMITE AL INCIDENTE DE DESACATO REQUIERE	23/01/2018	
1100133 42 055 2017 00415	ACCIONES DE TUTELA	JULIAN ORTIZ CARDENAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO REQUIERE PARA QUE INFORME	23/01/2018	
1100133 42 055 2017 00416	ACCIONES DE TUTELA	NANCY CABALLERO TAVERA	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO REQUIERE A LA UARIV PARA QUE INFORME	23/01/2018	
1100133 42 055 2017 00419	ACCIONES DE TUTELA	JENNY ESPERANZA TELLEZ RODRIGUEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO REQUIERE A LA UARIV PARA QUE INFORME	23/01/2018	
1100133 42 055 2017 00428	ACCIONES DE TUTELA	FANNY HERNANDEZ VIVAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO A INICIAR EL INCIDENTE DE DESACATO REQUIERE	23/01/2018	
1100133 42 055 2017 00429	ACCIONES DE TUTELA	MAGNOLIA TIQUE CALDERON	UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO A DAR TRAMITE AL INCIDENTE DE DESACATO REQUIERE A LA ENTIDAD	23/01/2018	
1100133 42 055 2018 00016	ACCIONES DE TUTELA	SILVIO JAVIER PINO PEREZ	MINISTERIO DE DEF	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE LA ACCION DE TUTELA, ORDENA NOTIFICAR Y REQUERIR INFORME	23/01/2018	



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**

*Yadira Fernanda Arias Espinosa*  
YADIRA FERNANDA  
ARIAS ESPINOSA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO N°:	055-2018-00016-00
ACCIONANTE:	SILVIO JAVIER PINO PEREZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD EJERCITO – ÁREA DE MEDICINA LABORAL
ACCIÓN:	TUTELA

Por reunir los requisitos legales de que tratan los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, se **ADMITIRÁ** la acción de tutela instaurada por SILVIO JAVIER PINO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 12.142.130 presentada a través de apoderado judicial el abogado Oscar Albey Gómez Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía número 7.686.740 y Tarjeta Profesional número 243.136 en contra de Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad Ejército – Área de Medicina Laboral; al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, igualdad, buen nombre, adecuado nivel de vida y acceso a la administración pública.

**Por lo anterior se ordena:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de tutela presentada por el señor SILVIO JAVIER PINO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 12.142.130 a través de apoderado judicial el abogado Oscar Albey Gómez Vanegas, identificado con cédula de ciudadanía número 7.686.740 y Tarjeta Profesional número 243.136 en contra de Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Dirección de Sanidad Ejército – Área de Medicina Laboral.

2.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos al señor **Brigadier General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO** - Director de SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL o a quien haga sus veces, y al señor **Teniente Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN** - Oficial Gestión Medicina Laboral o a quien haga sus veces.

3.- **REQUIÉRASE** a las accionadas para que en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

4.- **REQUIÉRASE** al demandante para que en el término **dos (2) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este juzgado copia íntegra y legible de la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, dentro del proceso con radicado N°. 2014-709.

5.- **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la parte actora.

6.- **INCORPÓRESE** y otórguese valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela. (fls. 4 a 12)

7.- **RECONOZCASE** como apoderado judicial del accionante al abogado **Oscar Albey Gómez Vanegas**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.686.740 y Tarjeta Profesional número 243.136.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**

**JUEZ**

LEGT



Rep.ública de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

**ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 007  
de Hoy 24-01-2018  
El Secretario: JA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00365-01
ACCIONANTE:	GUILLERMO VARGAS VARGAS
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo proferido por este Juzgado el día 8 de noviembre de 2017 en el cual se accedió a las pretensiones de la demanda y que fue confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D”, con sentencia del 7 de diciembre de 2017, mediante el cual se hizo la siguiente declaración:

***"PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el señor Guillermo Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 12.232.402 de Pitalito - Huila, a través de su apoderada LAURA ISABEL PRIAS MOTTA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.015.446.186 de Bogotá, y Tarjeta Profesional N°. 288.838 del C.S. de la J., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.***

***En consecuencia, se ORDENA al Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, señor Mauricio Olivera González, o quien haga sus veces y al señor Luis Fernando Ucros Velásquez en calidad de Gerente Nacional de Reconocimiento, o quien haga sus veces, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo la petición del accionante radicada el 16 de junio de 2017 bajo el N°. 2017 6289250 en COLPENSIONES, en la que solicitó se le reconozca la pensión de invalidez al señor Guillermo Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 12.232.402 de Pitalito – Huila.*** Subraya fuera de texto

Por lo anterior, toda vez que la entidad no se ha manifestado en torno al cumplimiento del fallo de tutela arriba señalado, y que el incidentante expresa que no se ha recibido respuesta por parte de la entidad, se hace necesario iniciar incidente de desacato en contra del Presidente y del Gerente Nacional de Reconocimiento, de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Por lo anterior se **resuelve**:

**1.- Iniciar incidente de desacato** en contra de los Doctores: **Adriana María Guzmán Rodríguez** - Presidente (E) de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.937.181 y **Luis Fernando Ucros Velásquez** - Gerente Nacional de Reconocimiento de COLPENSIONES.

**2.-** Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **notifíquese personalmente** esta providencia a la Doctora **Adriana María Guzmán Rodríguez** - Presidente (E) de la

Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y al Doctor **Luis Fernando Ucross Velásquez** - Gerente Nacional de Reconocimiento de COLPENSIONES.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el término de **tres (3) días**, para que ejerzan su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite **las pruebas** que pretenda hacer valer y acompañe los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **Adviértase** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- **Comuníquesele** a la Doctora LAURA ISABEL PRIAS MOTTA en condición de apoderada del accionante Guillermo Vargas Vargas, el contenido de la presente decisión.

Por **Secretaría**, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
JUEZ

LEGT



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

**ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 001  
de Hoy 24-01-2018  
El Secretario: CE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00419-00
ACCIONANTE:	JENNY ESPERANZA TELLEZ RODRIGUEZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	PREVIO

Visto el secretarial con fecha del 22 de enero de 2018 que antecede, se pone en conocimiento la solicitud de desacato visible a folio 1, para proveer de conformidad.

**Para resolver se considera:**

Mediante escrito radicado el 19 de enero de 2018, la señora **JENNY ESPERANZA TELLEZ RODRIGUEZ**, solicitó a este despacho iniciar incidente de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por el incumplimiento al fallo de tutela del 06 de diciembre de 2017, en el cual se ordenó:

**"PRIMERO.- TUTELAR** el derecho fundamental de petición, y negar los demás invocados en la presente acción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** Doctora Yolanda Pinto Gaviria o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta por escrito y de fondo al derecho de petición radicado por la señora Jenny Esperanza Téllez Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.753.434 de Bogotá, el día 1 de noviembre de 2017 con radicado N°. 2017-711-2334015-2 notificándole la respuesta de forma personal.

En su escrito, pone en conocimiento del Despacho la negativa de la UARIV de dar una respuesta concreta y sin dilaciones a la petición.

Ahora bien, ante la petición de la accionante, esta instancia en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al funcionario obligado a cumplir con la orden de tutela, y con la intención de verificar el cumplimiento del fallo de 06 de diciembre de 2017,

**RESUELVE:-**

1. **PREVIO** a iniciar el trámite incidental y aplicar la eventual sanción por desacato que corresponda y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requerir a la Doctora Yolanda Pinto Afanador - Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y/o quien haga sus veces, a fin de que en término de veinticuatro

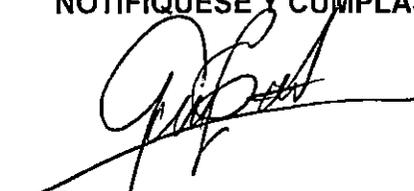
(24) horas, contado a partir de la recepción del respectivo oficio, informe si a la fecha se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 06 de diciembre del año 2017. **Adviértasele** que en caso contrario, deberá cumplir de manera inmediata con las órdenes impartidas por este Despacho en el mismo.

De haberse dado cumplimiento al fallo, deben adjuntarse copias integra y legibles de los documentos con los cuales se evidencia tal situación.

2. **REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la recepción del respectivo oficio, informe el nombre y apellidos completos, documento de identidad y dirección de la persona encargada de cumplir la sentencia de tutela referenciada.

Por **Secretaría**, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
**JUEZ**

LEGT



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

**ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 007  
de Hoy 24-01-2018  
El Secretario: SEA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00416-00
ACCIONANTE:	NANCY CABALLERO TAVERA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	PREVIO

Visto el secretarial con fecha del 19 de enero de 2018 que antecede, se pone en conocimiento la solicitud de desacato visible a folio 1, para proveer de conformidad.

**Para resolver se considera:**

Mediante escrito radicado el 17 de enero de 2018, la señora **NANCY CABALLERO TAVERA**, solicitó a este despacho iniciar incidente de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por el incumplimiento al fallo de tutela del 06 de diciembre de 2017, en el cual se ordenó:

***"PRIMERO.- TUTELAR** el derecho fundamental de petición invocado por la tutelante señora **NANCY CABALLERO TAVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 40.729.660, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***En consecuencia se ORDENA** A LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV DOCTORA YOLANDA PINTO AFANADOR o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo la petición impetrada por la accionante el día 18 de octubre de 2017 en los términos indicados, y notifique la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial, de igual forma que la copia de dicha respuesta y notificación sean enviadas a esta sede judicial.*

En su escrito, pone en conocimiento del Despacho la negativa de la UARIV de dar una respuesta concreta y sin dilaciones a la petición.

Ahora bien, ante la petición de la accionante, esta instancia en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al funcionario obligado a cumplir con la orden de tutela, y con la intención de verificar el cumplimiento del fallo de 06 de diciembre de 2017,

**RESUELVE:**

1. **PREVIO** a iniciar el trámite incidental y aplicar la eventual sanción por desacato que corresponda y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requerir a la Doctora Yolanda Pinto Afanador - Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las

Víctimas – UARIV y/o quien haga sus veces, a fin de que en término de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la recepción del respectivo oficio, informe si a la fecha se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 06 de diciembre del año 2017. **Adviértasele** que en caso contrario, deberá cumplir de manera inmediata con las órdenes impartidas por este Despacho en el mismo.

De haberse dado cumplimiento al fallo, deben adjuntarse copias íntegras y legibles de los documentos con los cuales se evidencia tal situación.

2. **REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la recepción del respectivo oficio, informe el nombre y apellidos completos, documento de identidad y dirección de la persona encargada de cumplir la sentencia de tutela referenciada.

Por **Secretaría**, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
**JUEZ**



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCION SEGUNDA

LEGT

**ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 007  
de Hoy 24-01-2018  
El Secretario: da

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00415-00
ACCIONANTE:	JULIÁN ORTÍZ CÁRDENAS
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	PREVIO

Visto el secretarial con fecha del 19 de enero de 2018 que antecede, se pone en conocimiento la solicitud de desacato visible a folio 1, para proveer de conformidad.

**Para resolver se considera:**

Mediante escrito radicado el 18 de enero de 2018, el señor **JULIÁN ORTÍZ CÁRDENAS**, solicitó a este despacho iniciar incidente de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por el incumplimiento al fallo de tutela del 05 de diciembre de 2017, en el cual se ordenó:

*"PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición y debido proceso, y negar los demás invocados en la presente acción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO.- ORDENAR a la Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV Doctora Yolanda Pinto Gaviria o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta por escrito y de fondo al derecho de petición radicado por el señor Julián Ortiz Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.073.670.479 de Soacha, el día 6 de octubre de 2017 con radicado N°. 2017-711-2261964-2 realizando lo correspondiente para identificar el entorno familiar y caracterizar el estado en que se encuentra el grupo familiar, notificándole la respuesta en forma personal.*

En su escrito, pone en conocimiento del Despacho la negativa de la UARIV de dar una respuesta concreta y sin dilaciones a la petición.

Ahora bien, ante la petición de la accionante, esta instancia en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al funcionario obligado a cumplir con la orden de tutela, y con la intención de verificar el cumplimiento del fallo de 05 de diciembre de 2017,

**RESUELVE:**

1. **PREVIO** a iniciar el trámite incidental y aplicar la eventual sanción por desacato que corresponda y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requerir a la Doctora Yolanda Pinto Afanador - Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las

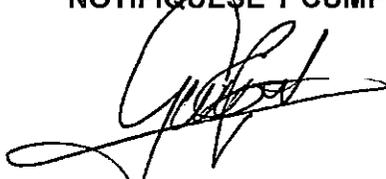
Víctimas – UARIV y/o quien haga sus veces, a fin de que en término de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la recepción del respectivo oficio, informe si a la fecha se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 05 de diciembre del año 2017. **Adviértasele** que en caso contrario, deberá cumplir de manera inmediata con las órdenes impartidas por este Despacho en el mismo.

De haberse dado cumplimiento al fallo, deben adjuntarse copias íntegras y legibles de los documentos con los cuales se evidencia tal situación.

**2. REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la recepción del respectivo oficio, informe el nombre y apellidos completos, documento de identidad y dirección de la persona encargada de cumplir la sentencia de tutela referenciada.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES  
JUEZ

LEGT



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 007  
de Hoy 24-01-2018  
El Secretario: CA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00428-00
ACCIONANTE:	FANNY HERNANDEZ VIVAS
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	PREVIO

Visto el secretarial con fecha del 19 de enero de 2018 que antecede, se pone en conocimiento la solicitud de desacato visible a folio 1, para proveer de conformidad.

**Para resolver se considera:**

Mediante escrito radicado el 18 de enero de 2018, la señora **FANNY HERNANDEZ VIVAS**, solicitó a este despacho iniciar incidente de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por el incumplimiento al fallo de tutela del 07 de diciembre de 2017, en el cual se ordenó:

**PRIMERO.- TUTELAR** el derecho fundamental de petición y negar los demás invocados en la presente acción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** Doctora Yolanda Pinto Gaviria o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta por escrito y de fondo al derecho de petición radicado por la señora Fanny Hernández Vivas, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.487.574 de Bogotá. El día 17 de octubre de 2017 con radicado N°. 2017-711-2285731-2 y notificándole la respuesta de forma personal.

En su escrito, pone en conocimiento del Despacho la negativa de la UARIV de dar una respuesta concreta y sin dilaciones a la petición.

Ahora bien, ante la petición de la accionante, esta instancia en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al funcionario obligado a cumplir con la orden de tutela, y con la intención de verificar el cumplimiento del fallo de 07 de diciembre de 2017,

**RESUELVE:**

1. **PREVIO** a iniciar el trámite incidental y aplicar la eventual sanción por desacato que corresponda y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requerir a la Doctora Yolanda Pinto Afanador - Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y/o quien haga sus veces, a fin de que en término de veinticuatro

(24) horas, contado a partir de la recepción del respectivo oficio, informe si a la fecha se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 07 de diciembre del año 2017. **Adviértasele** que en caso contrario, deberá cumplir de manera inmediata con las órdenes impartidas por este Despacho en el mismo.

De haberse dado cumplimiento al fallo, deben adjuntarse copias íntegras y legibles de los documentos con los cuales se evidencia tal situación.

2. **REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la recepción del respectivo oficio, informe el nombre y apellidos completos, documento de identidad y dirección de la persona encargada de cumplir la sentencia de tutela referenciada.

Por **Secretaría**, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
**JUEZ**

LEGT



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

**ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 007  
de Hoy 24-01-2018  
El Secretario: EA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00404-00
ACCIONANTE:	JESUS HONORIO MARTINEZ SOLIS
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	PREVIO

Visto el secretarial con fecha del 22 de enero de 2018 que antecede, se pone en conocimiento la solicitud de desacato visible a folio 1, para proveer de conformidad.

**Para resolver se considera:**

Mediante escrito radicado el 19 de enero de 2018, el señor **JESUS HONORIO MARTINEZ SOLIS**, solicitó a este despacho iniciar incidente de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por el incumplimiento al fallo de tutela del 07 de diciembre de 2017, en el cual se ordenó:

*"PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por el tutelante señor JESUS HONORIO MARTINEZ SOLIS, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 4.840.496, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*En consecuencia se ORDENA a la Directora de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV YOLANDA PINTO AFANADOR o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a resolver de fondo la petición impetrada por la (sic) accionante el día 24 de octubre de 2017 en los términos indicados, y notifique la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial, de igual forma que la copia de dicha respuesta y notificación sean enviadas a esta sede judicial.*

En su escrito, pone en conocimiento del Despacho la negativa de la UARIV de dar una respuesta concreta y sin dilaciones a la petición:

Ahora bien, ante la petición de la accionante, esta instancia en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al funcionario obligado a cumplir con la orden de tutela, y con la intención de verificar el cumplimiento del fallo de 29 de noviembre de 2017,

**RESUELVE:**

1. **PREVIO** a iniciar el trámite incidental y aplicar la eventual sanción por desacato que corresponda y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requerir a la Doctora Yolanda Pinto Afanador - Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las

Víctimas – UARIV y/o quien haga sus veces, a fin de que en término de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la recepción del respectivo oficio, informe si a la fecha se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 29 de noviembre del año 2017. **Adviértasele** que en caso contrario, deberá cumplir de manera inmediata con las órdenes impartidas por este Despacho en el mismo.

De haberse dado cumplimiento al fallo, deben adjuntarse copias íntegras y legibles de los documentos con los cuales se evidencia tal situación.

**2. REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la recepción del respectivo oficio, informe el nombre y apellidos completos, documento de identidad y dirección de la persona encargada de cumplir la sentencia de tutela referenciada.

Por **Secretaría**, librense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
**JUEZ**

LEGT



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO JUDICIAL**  
**DE SOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 007

de Hoy 24-01-2018

El Secretario: df

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00429-00
ACCIONANTE:	MAGNOLIA TIQUE CALDERON
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	PREVIO

Visto el secretarial con fecha del 19 de enero de 2018 que antecede, se pone en conocimiento la solicitud de desacato visible a folio 1, para proveer de conformidad.

**Para resolver se considera:**

Mediante escrito radicado el 18 de enero de 2018, la señora **MAGNOLIA TIQUE CALDERON**, solicitó a este despacho iniciar incidente de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por el incumplimiento al fallo de tutela del 07 de diciembre de 2017, en el cual se ordenó:

***PRIMERO.- TUTELAR** el derecho fundamental de petición invocado por la tutelante señora **MAGNOLIA TIQUE CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía N°: 38.195.090, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO.- ORDENAR** a la Directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** Doctora Yolanda Pinto Gaviria o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a resolver de fondo la petición impetrada por la accionante el día 28 de septiembre de 2017 en los términos indicados, y notifique la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial, de igual forma que la copia de dicha respuesta y notificación sean enviadas a esta sede judicial.*

En su escrito, pone en conocimiento del Despacho la negativa de la UARIV de dar una respuesta concreta y sin dilaciones a la petición.

Ahora bien, ante la petición de la accionante, esta instancia en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al funcionario obligado a cumplir con la orden de tutela, y con la intención de verificar el cumplimiento del fallo de 07 de diciembre de 2017,

**RESUELVE:**

1. **PREVIO** a iniciar el trámite incidental y aplicar la eventual sanción por desacato que corresponda y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requerir a la Doctora Yolanda Pinto Afanador - Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las

Víctimas – UARIV y/o quien haga sus veces, a fin de que en término de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la recepción del respectivo oficio, informe si a la fecha se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 07 de diciembre del año 2017. **Adviértasele** que en caso contrario, deberá cumplir de manera inmediata con las órdenes impartidas por este Despacho en el mismo.

De haberse dado cumplimiento al fallo, deben adjuntarse copias íntegras y legibles de los documentos con los cuales se evidencia tal situación.

2. **REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la recepción del respectivo oficio, informe el nombre y apellidos completos, documento de identidad y dirección de la persona encargada de cumplir la sentencia de tutela referenciada.

Por Secretaría, librense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
**JUEZ**



Republica de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO JUDICIAL**  
**DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

LEGT

**ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 007  
de Hoy 24-01-2018  
El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-3342-055-2017-00402-01
ACCIONANTE:	BLANCA OLIVA LIZARAZO LÓPEZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ASUNTO:	PREVIO

Visto el secretarial con fecha del 19 de enero de 2018 que antecede, se pone en conocimiento la solicitud de desacato visible a folio 1, para proveer de conformidad.

**Para resolver se considera:**

Mediante escrito radicado el 16 de enero de 2018, la señora **BLANCA OLIVA LIZARAZO LÓPEZ**, solicitó a este despacho iniciar incidente de desacato en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por el incumplimiento al fallo de tutela del 28 de noviembre de 2017, en el cual se ordenó:

*"PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición y negar los demás invocados en la presente acción, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** Doctora Yolanda Pinto Gaviria o a quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, procedan a dar respuesta por escrito de fondo al derecho de petición radicado N°. 2017-711-2038355-2 y a notificar la respuesta.

En su escrito, pone en conocimiento del Despacho la negativa de la UARIV de dar una respuesta concreta y sin dilaciones a la petición del 8 de agosto de 2017 con radicado N°. 2017-711-2038355-2.

Ahora bien, ante la petición de la accionante, esta instancia en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que le asiste al funcionario obligado a cumplir con la orden de tutela, y con la intención de verificar el cumplimiento del fallo de 28 de noviembre de 2017,

**RESUELVE:**

1. **PREVIO** a iniciar el trámite incidental y aplicar la eventual sanción por desacato que corresponda y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requerir a la Doctora Yolanda Pinto Afanador - Directora de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV y/o quien haga sus veces, a fin de que en término de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la recepción del respectivo oficio, informe si a la fecha se ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 28 de noviembre del año 2017.

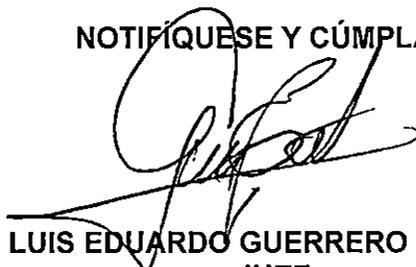
**Adviértasele** que en caso contrario, deberá cumplir de manera inmediata con las órdenes impartidas por este Despacho en el mismo.

De haberse dado cumplimiento al fallo, deben adjuntarse copias íntegras y legibles de los documentos con los cuales se evidencia tal situación.

**2. REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, para que en el término de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la recepción del respectivo oficio, informe el nombre y apellidos completos, documento de identidad y dirección de la persona encargada de cumplir la sentencia de tutela referenciada.

Por **Secretaría**, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
**JUEZ**

LEGT



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO ADMINISTRATIVO**  
**CIRCUITO JUDICIAL**  
**DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA**

**ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 007  
de Hoy 24-01-2018  
El Secretario: DA